

Unidad de Pleno y Presidencia
cbr.

OFICIO PLENO N°022 - 2023 CB

CONCEPCIÓN, 11 de enero de 2023.-

En Antecedente Administrativo N°1293-2022 de esta Corte de Apelaciones, que relativo a “*Dudas y Dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen en ellas, durante el año 2022*” y en cumplimiento a lo ordenado en su Oficio N°99-2022 (Presidencia), se ha decretado oficiar a V.S. Excma. con el fin de poner en su conocimiento el Acuerdo del Tribunal de Pleno de esta Corte de Apelaciones de esta misma fecha, que se adjunta.

Dios Guarde a V.S. Excma.

**Fabio Gonzalo
Jordan Diaz** Firmado digitalmente por
Fabio Gonzalo Jordan Diaz
Fecha: 2023.01.11 13:17:03
-03'00'

FABIO GONZALO JORDÁN DÍAZ
PRESIDENTE

AL SEÑOR PRESIDENTE
Don JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SANTIAGO.- /

C.A. de Concepción

FVL/lsm.

Concepción, once de enero de dos mil veintitrés.

Se deja constancia que, con fecha nueve del presente, se reunió en sesión ordinaria el Tribunal Pleno, integrado por su Presidente titular señor Fabio Jordán Díaz y ministros señor Claudio Gutiérrez Garrido, señor Rodrigo Cerda San Martín, señora Vivian Toloza Fernández, señora Carola Rivas Vargas, señor Camilo Álvarez Ordenes, señora Viviana Iza Miranda, señor Rafael Andrade Díaz, señora Nancy Aurora Bluck Bahamondes, señor Gonzalo Rojas Monje y ministra suplente señora Margarita Sanhueza Núñez.

El Tribunal Pleno, tomo conocimiento del antecedente administrativo N° Pleno 1293-2022 relativo a “*Oficio N° 99-2022 (Presidencia) del señor Presidente de la Corte Suprema, don Juan Fuentes Belmar, mediante el cual solicita informe sobre “Dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen en ellas, durante el año 2022”*” y, acordó informar las siguientes dudas o dificultades en la aplicación de las leyes

A.- Dudas o dificultades en la aplicación de las leyes.

I.- EN MATERIA PROCESAL CIVIL:

Resulta dificultosa la aplicación de la actual redacción del artículo 49 del Código de Procedimiento Civil en relación con el artículo 53 del mismo cuerpo legal, ambos modificados por la ley 21.394. Ello, pues el artículo 49 impone a los litigantes dos obligaciones, fijar domicilio dentro de los límites urbanos del lugar donde sirve de asiento el tribunal y la de indicar un medio de notificación que el juez califique como expedito y eficaz. Existiendo la posibilidad que se cumpla de manera parcial dicha norma y el litigante no fije domicilio conforme lo señalado, pero si indique correo electrónico, por lo que en rigor debiera aplicarse la sanción del artículo



53, sin perjuicio de no parecer adecuada la solución legislativa propuesta.

II. EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL:

1.- Se ha presentado duda respecto de la aplicación del artículo 271 inciso final del Código Procesal Penal bajo el contexto que resuelta en audiencia de preparación de juicio oral, una excepción de previo y especial pronunciamiento, fundada en la extinción de la responsabilidad penal del acusado por prescripción de la acción penal. La que es rechazada, preparándose en consecuencia el juicio oral, surgiendo la interrogante si se puede siempre resolver en audiencia de contar con todos los antecedentes; y, además, si rechazada dicha excepción y concedida la apelación respectiva, el auto de apertura que se dicte debe ser enviado al Tribunal de Juicio Oral de inmediato o una vez que la resolución apelada se encuentre firme.

2.- En materia de la ley de Responsabilidad Penal Adolescente surge la duda respecto de la procedencia de atenuantes y agravantes, considerando una posible reincidencia del adolescente y respecto de la aplicación del artículo 17 de la ley 19.970. Asimismo, los abonos a considerar para el evento de quebrantamiento o intensificación de penas sustitutivas.

3.- En relación con la aplicación de la ley 18.216 surge duda respecto de la transformación aritmética de la remisión condicional y libertad vigilada y acerca de la procedencia de los abonos heterogéneos en materia de cumplimiento de pena.

4.- Ha surgido dificultad en como computar el plazo de prescripción de la acción penal, tratándose de delitos sexuales cometidos por un adolescente en que la presunta víctima es menor de edad a la fecha de los hechos, atendidas las modificaciones introducidas por la ley 21.160 en relación con la ley 20.084.

III. EN MATERIA LABORAL Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL:



1.- Interpretación y aplicación en torno a la Ley N°20.760 de 9 de julio de 2014 que Establece Supuestos de Multiplicidad de Relaciones Sociales Consideradas un Sólo Empleador y sus Efectos;

2.- Asimismo, con relación a aspectos prácticos de la Ley N°20.720 de 9 de enero de 2014 que Sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo en materia laboral; y,

3.- En lo relativo a Derecho Administrativo con relación a materias en que se aplica supletoriamente el Derecho del Trabajo, dado la multiplicidad de estatutos, ya sea en Procedimiento de Tutela o de Aplicación General de Funcionarios Públicos, como la competencia del tribunal del trabajo para conocer materias relativas a docentes de colegios municipalizados.

B.- Vacíos legales.

EN MATERIA DE FAMILIA

Falta un procedimiento que regule la situación de vulneración de derechos en donde estén involucrados adultos mayores en contexto de abandono, que no se le proporcionen los cuidados necesarios o estén en alguna situación de riesgo, tramitándose en la actualidad dichas hipótesis conforme al procedimiento de violencia intrafamiliar, no siendo técnicamente correcto.

Se levanta la presente acta que firman, el señor Presidente Titular y señores (as) Ministros concurrentes al acuerdo, ordenándose transcribir, mediante oficio, a la Excma. Corte Suprema.

Déjense las constancias digitales respectivas en el SITCORTE.

Hecho, archívese.

Se deja constancia que no firma la ministra señora Viviana Iza Miranda, no obstante haber concurrido a la vista y resolución de estos antecedentes, por encontrarse con permiso.

N°Pleno Y Otros Adm-1293-2022.



Pronunciado por la Sala de Pleno de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por Ministro Presidente Fabio Gonzalo Jordan D., Los Ministros (As) Claudio Gutierrez G., Rodrigo Cerda S., Vivian Adriana Toloza F., Carola Rivas V., Camilo Alejandro Alvarez O., Rafael Andrade D., Nancy Aurora Bluck B., Gonzalo Rojas M. y Ministra Suplente Margarita Elena Sanhueza N. Concepcion, once de enero de dos mil veintitrés.

Fabio Gonzalo Jordan Diaz
MINISTRO(P)
Fecha: 11/01/2023 11:22:07

Enoc Claudio Gutierrez Garrido
MINISTRO
Fecha: 11/01/2023 13:33:10

Rodrigo Alberto Cerda San Martin
MINISTRO
Fecha: 11/01/2023 11:34:16

Vivian Adriana Toloza Fernandez
MINISTRO
Fecha: 11/01/2023 11:05:03

Carola Paz Rivas Vargas
MINISTRO
Fecha: 11/01/2023 11:14:00

Camilo Alejandro Alvarez Ordenes
MINISTRO
Fecha: 11/01/2023 13:12:12

Rafael Leonidas Andrade Diaz
MINISTRO
Fecha: 11/01/2023 13:42:36

Nancy Aurora Bluck Bahamondes
MINISTRO
Fecha: 11/01/2023 14:39:23

Gonzalo Luis Rojas Monje
MINISTRO
Fecha: 11/01/2023 11:30:14

Margarita Elena Sanhueza Nunez
MINISTRO(S)
Fecha: 11/01/2023 11:44:35

En Concepcion, a once de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.